



Autoriza que el Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana "A Tiempo" que se implementará en las comunas que se indican, sea financiado con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

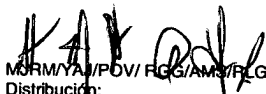


RESOLUCIÓN EXENTA N° 80

SANTIAGO, 10 DE ENERO DE 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2013; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Artículo 33 de la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 4638, de 31 de diciembre de 2012, de este Servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.


MORM/YA/POVI/FCG/AM/PLG

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División Programática SENDA (Área de Prevención)
 - 4.- División Territorial SENDA
 - 5.- Dirección Regional de SENDA, Región Metropolitana
 - 6.- Oficina de Partes, SENDA
- S- 296-2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

5.- Que, la misma norma anteriormente citada, dispone que un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial".

7.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo .

8.- Que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Fondo Especial, son programas de prevención aquellos que comprenden un conjunto de actividades destinadas a algunos de los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer y desarrollar habilidades personales y grupales que favorezcan la resistencia al uso de sustancias tóxicas.
- b) Aumentar la percepción de riesgo sobre el uso de drogas.
- c) Retardar la edad de inicio del consumo, o
- d) Disminuir la intencionalidad de consumir drogas.

9.- Que, a su turno, del acuerdo al artículo 6° del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

- a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
- b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

10.- Que, el artículo 7° del Reglamento del Fondo Especial establece que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

11.- Que, el artículo 8° del Reglamento del Fondo Especial dispone que la asignación directa deberá ser autorizada mediante una resolución fundada dictada por este Servicio.

12.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4638, de 31 de diciembre de 2012, de este Servicio, se autorizó que el **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo”** y que el Programa de Prevención del Consumo de Drogas denominado **“Sistema Integrado de Prevención Chile Previene en la escuela”**, fueran financiados con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, dando, de esta forma, continuidad a la ejecución de estos dos Programas en las comunas individualizadas en la parte resolutive del referido acto administrativo.

13.- Que, entre las Municipalidades consignadas en el Artículo Segundo de la Resolución Exenta N° 4638, ya citada, a quienes se asignó directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la implementación del **Sistema Integrado de Prevención Chile Previene en la Escuela**, se encuentran las Municipalidades de **Estación Central, Ñuñoa y Renca**.

Con todo, no se incluyeron dichas Municipalidades en el Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 4638, ya citada, esto es, en el listado de aquellas comunas en las que se autorizó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la implementación del **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo”**, por cuanto este Programa no fue implementado durante el año 2012 en las referidas comunas.

14.- Que, la superioridad de este Servicio ha determinado que el **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana "A Tiempo"** sea implementado durante el año 2013 en las comunas de **Estación Central, Ñuñoa y Renca**, para lo cual se asignarán directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a dichas Municipalidades.

15.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

16.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "relevancia nacional", consagrado en la letra a) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar problemas o necesidades cuya envergadura o impacto esperado sea de nivel nacional o abarquen al menos siete de las regiones del país. Por su parte, en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el criterio denominado "prioridad temática", debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionados con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

17.- Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, en estos dos criterios la aplicación de los recursos deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. Asimismo, estos criterios podrán justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en lo pertinente, que fije el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 19, de la ley N° 20.502.

18.- Que, la temática que se abordará con la realización del **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana "A Tiempo"**, se funda precisamente en los criterios señalados en las letras a) y b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, "**relevancia nacional**" y "**prioridad temática**", justificándose dichos criterios a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y otros estudios o investigaciones sobre drogas, según se indica en los siguientes considerando.

19.- Que, en efecto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno aboga por un nuevo Sistema Integrado de Prevención denominado "Chile Previene" a través del cual se busca obtener una visión sistémica, integral y organizada de la prevención del consumo de drogas y alcohol en el país, que tenga su expresión y correlato en los distintos ámbitos donde se desenvuelve la vida de las personas y en donde prevenir ha demostrado ser efectivo: **Escuela, Comunidad y Trabajo**.

20.- Que, en dicho contexto, este Servicio implementa iniciativas de intervención selectiva dirigidas a niños, niñas, adolescentes y sus familias que concentren factores de riesgo que los hacen vulnerables a presentar conductas de riesgo, tales como el consumo de drogas o alcohol, de no mediar intervención.

La intervención selectiva corresponde a un conjunto de acciones y servicios que se implementan con el objetivo de reducir el impacto que pueda tener la acumulación de factores de riesgo en una persona o una familia.

21.- Que, el propósito general del **Programa de prevención selectiva e intervención temprana “A Tiempo”**, es la detección precoz y el trabajo preventivo especializado del consumo de drogas y alcohol en adolescentes escolarizados que según diagnóstico presentan una alta posibilidad de consumo de sustancias, donde se pesquisarán aquellos casos de adolescentes que por presencia y/o acumulación de factores de riesgo de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, requieran de acciones de mayor duración y profundidad, y de abordaje temprano focalizado, a fin de prevenir o reducir los daños que éstas puedan causar. Por su parte, los propósitos específicos del Programa son:

- a) Desarrollar un trabajo preventivo de carácter individual, grupal, familiar y de conformación de redes, considerando para todas ellas como sujetos de abordaje a los adolescentes y sus familias.
- b) Implementar intervenciones tempranas en el marco de la prevención selectiva dirigidas a adolescentes y sus familias, dentro del contexto escolar, que concentran factores de riesgo que los hacen más vulnerables a presentar conductas de riesgo a temprana edad, tales como el consumo de drogas, de no mediar un trabajo de carácter preventivo.
- c) Realizar la detección precoz y las referencias asistidas correspondientes en aquellos usuarios que presenten un consumo de alto riesgo.

22.- Que, el Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo” implica una serie de acciones al interior de establecimientos educacionales focalizados, a través de un equipo profesional que realiza, en primera instancia, la detección de casos de riesgo frente al consumo de drogas y alcohol, mediante la aplicación de un instrumento especialmente diseñado para tal efecto y el desarrollo de un diagnóstico biopsicosocial. Los resultados de este instrumento dan paso a la elaboración de un plan de intervención con los estudiantes y sus familias, el que considera acciones de trabajo individual, grupal y familiar. Para el caso de los estudiante con consumo problemático, se ha establecido la referencia asistida al sistema de tratamiento que corresponda.

23.- Que, el Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo” ha sido diseñado para abordar un problema o necesidad cuya envergadura o impacto abarca más de siete regiones del país, cumpliéndose, según se ha expuesto, con el criterio de “relevancia nacional”.

Del mismo modo, y según también se ha expuesto, la implementación del Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo” aborda un problema o necesidad de primera relevancia, por cuánto ha sido diseñado para realizar una intervención con adolescentes escolarizados que, según diagnóstico, presentan una alta posibilidad de consumo de sustancias, cumpliéndose también con el criterio de “prioridad temática”.

24.- Que, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

25.- Que, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

26.- Que, por los motivos expuestos, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a las Municipalidades de Estación Central, Ñuñoa y Renca, para la implementación del **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo”** en dichas comunas.

27.- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial, cada una de las Municipalidades que se individualizan en el Artículo Primero del presente acto administrativo ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple, suscrita por el respectivo Alcalde (sa), señalando que ésta no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

28.- Que la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio, por lo que vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

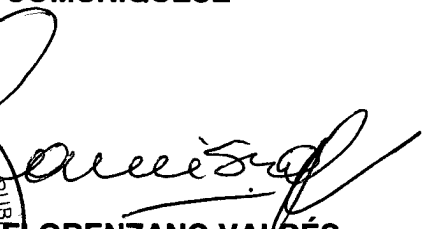

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a las siguientes Municipalidades, para la implementación del **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo”**:

Región	Comuna	Monto Asignación (\$)
Metropolitana	Estación Central	\$8.820.000.-
Metropolitana	Ñuñoa	\$17.640.000.-
Metropolitana	Renca	\$8.820.000.-

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir los respectivos Convenios con cada una de las Municipalidades ya indicadas, en los que se especificarán las condiciones en que se ejecutará el **Programa de Prevención Selectiva e Intervención Temprana “A Tiempo”**, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

Los recursos serán entregados a cada Municipalidad en tres parcialidades, correspondientes a un 40%, 40% y 20% del monto total indicado, siempre que el acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio se encuentra totalmente tramitado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL